

NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK , Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento me

Sonia de Cardoza,
10 MAR 2014
12 u
sdc07



denominare "la institución contratante", y **DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH**, Doctor en Medicina, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce – ciento sesenta mil quinientos sesenta y uno – cero cero uno - cero actuando en mi calidad de Presidente de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento noventa mil setecientos noventa y tres – ciento once - cinco, lo que compruebo con: a) Copia de Testimonio de Escritura Publica de Modificación de Pacto Social de la Sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leonardo Marcelo Mejía Martínez e inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro dos mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, en el cual consta que dicha escritura contiene los estatutos de la sociedad y que es el único instrumento que girara la vida jurídica de la misma, además consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duraran en su cargo cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Director Presidente y a falta de él, al Director Vicepresidente, y que estoy facultado para celebrar actos como el presente y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos mil novecientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del quince de mayo de dos mil doce, se me eligió como Presidente de la sociedad para un periodo de tres años los cuales iniciaron veintitrés de julio de dos mil doce, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "El contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre

Gestión 05/2014 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA Y ENVASADA PARA EL ISRI Y LAS DIFERENTES DEPENDENCIA EN EL ISRI AÑO 2014", adjudicado mediante Resolución número 01/2014 de fecha 20 de febrero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL-ISRI con AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará la Empresa de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL - "ISRI"; e) Contratista: Es AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V. f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada y envasada para el ISRI y las diferentes dependencias en el ISRI, de la siguiente forma-----

DEPENDENCIA	CANTIDADES REQUERIDAS	CANTIDADES ADICIONALES	CANTIDADES TOTALES	PROMEDIO MENSUAL S/SC	PERIODO	CANTIDAD DE MESESE	P. U	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
ADMON SUPERIOR	450	740	1190	150	ABR- NOV	7.93333333	1.5	\$225.00	\$1,785.00
CAA	2,700	0	2700	300	ABR-DIC	9	1.5	\$450.00	\$4,050.00
UCE	210	30	240	30	ABR-NOV	8	1.5	\$45.00	\$360.00
CAL	300	400	700	100	ABR-OCT	7	1.5	\$150.00	\$1,050.00
CRINA	270	360	630	90	ABR-OCT	7	1.5	\$135.00	\$945.00
CALE	210	70	280	35	MAY-DIC	8	1.5	\$52.50	\$420.00
CRP	105	175	280	35	ABR- NOV	8	1.5	\$52.50	\$420.00
CRC	720	0	720	80	ABR-DIC	9	1.5	\$120.00	\$1,080.00
CRIO	305	10	315	35	ABR-DIC	9	1.5	\$52.50	\$472.50
CRIOR	765	0	765	85	ABR-DIC	9	1.5	\$127.50	\$1,147.50
TOTALES	6,035	1,785	7,820	940				\$1,410.00	\$11,730.00

- Garrafones con capacidad de 5 galones.
- Agua 100% purificada
- Agua limpia, cristalina de sabor fresco, sin olor, sin mal sabor, ni sedimentos.
- Agua sanitariamente segura para el consumo humano
- Los envases deben ser de policarbonato, sellados, limpios y en buen estado.
- La entrega de garrafones se realizara en cada una de las dependencias arriba indicadas según la demanda del



servicio.

- La fecha de caducidad debe estar claramente especificada en cada recipiente..

OTRAS ESPECIFICACIONES Y PROCEDIMIENTOS A CUMPLIR PARA EL SUMINISTRO Y ENTREGA DEL PRODUCTO:

- La distribución del suministro se hará directamente en cada una de las dependencias solicitantes y descritas en el detalle del servicio requerido conforme al consumo real.
- El Administrador de contrato o designado por este de cada dependencia deberá firmar las notas de remisión del suministro recibido.
- La empresa hará llegar al Almacén Central ubicado en la Colonia Costa Rica, Av. Irazú # 181, San Salvador, las remisiones firmadas por los administradores en cada dependencia a fin de que el Almacén Central emita la correspondiente acta de recepción.
- Las entregas en cada dependencia del ISRI y la Administración Superior serán de 3 a 2 veces por semana, o como lo establezca el Administrador de Contrato de la dependencia solicitante.
- Las facturas de consumidor final serán entregadas a la Unidad Financiera Institucional dentro de los primeros tres días hábiles después de finalizado el mes para efectos de pago.

1. SERVICIOS ADICIONALES OFERTADOS:

- Préstamo de los envases necesarios para el servicio estimado según consumo semanal y frecuencia de visitas (asignación extra de envases entre 50% y 60% adicionales al consumo por visita)
- Préstamo de 21 enfriadores de dos válvulas agua fría/caliente.
- Limpieza y mantenimiento preventivo de enfriadores de forma gratuita cada 60 días aproximadamente.
- Vida útil del producto es de 4 meses, sin embargo puede verse disminuido a menos de una semana después de la fecha de producción, dependiendo del manejo; de manera que se recomienda mantener en un lugar fresco, limpio, libre de polvo, grasa, olores fuertes, agua lluvia, objetos corto punzantes, objetos contaminantes, sin exposición a químicos, fuente de calor o los rayos del sol. Las g garrafas vacías deben mantenerse en las mismas condiciones que se recomienda para las llenas, además deben ser utilizadas exclusivamente para agua natural envasada AQUAPURA.

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuales serán cancelados con recursos del Fondo General y Recursos Propios, El monto proveniente de Fondo General es de \$11,092.50 de los cuales para el CRIOR 340 garrafas de agua con un monto de \$510.00 son provenientes de dicha fuente para el periodo de Abril a Julio, y el monto proveniente de Recursos Propios es de \$637.50 los cuales son de 425 garrafas de agua para el periodo de Agosto a Diciembre para el CRIOR y serán cancelados de la siguiente manera: La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de

60 días, después de entregar el servicio y que estos sean recibidos de conformidad y la presentación de las correspondientes facturas de consumidor final y duplicado – cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia solicitante, la fuente de financiamiento por dependencia del ISRI (como se indicara en el contrato), además agregara el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Numero de Contrato y detalle del servicio, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato, la facturación será individual para cada una de las dependencias del ISRI solicitantes. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. **III. PLAZO.** El plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha de contratación estimándose está a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre de dos mil catorce, pudiendo prorrogarse tal plazo de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El lugar de entrega del servicio será: en cada uno de los Centros de Atención de las diferentes dependencias del ISRI, dichos bienes serán recibidos por el administrador del contrato o quien este designe a través de nota de remisión la cual será presentada por la empresa en el almacén central para la respectiva elaboración del acta de recepción. Las dependencias solicitantes son: Centro de Atención a Ancianos "Sara Zaldívar" (CAA); Unidad de Consulta Externa (UCE); Centro del Aparato Locomotor (CAL); Centro de Rehabilitación Integral para la Niñez y la Adolescencia (CRINA); Centro de Rehabilitación Profesional; Centro de Audición y Lenguaje; Centro de Rehabilitación de Ciegos "Eugenia de Dueñas" (CRC); Centro de Rehabilitación Integral de Occidente; Centro de rehabilitación Integral de Oriente; Administración Superior. La entrega de garrafones se realizara en cada una de las dependencias solicitantes arriba indicadas según el consumo real del servicio. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTIAS.** El Contratista deberá rendir a satisfacción del ISRI, dentro del plazo de 10 días hábiles, posterior a la firma del Contrato, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO



DE CONTRATO, a favor del ISRI, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período que inicie a partir de la firma de contrato hasta dos meses después de la última recepción del servicio contratado. La garantía deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicada en Colonia Costa Rica y Final Avenida Irazú #181 San Salvador. **IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo a los Administradores de Centro de cada dependencia solicitante y en la Administración Superior a la Gerente, quienes deberán atender lo establecido en la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** Los reclamos se podrán efectuar durante el periodo que dure la ejecución del presente contrato. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de

conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco

de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, N° 181, San Salvador y El Contratista en Kilómetro veinticuatro y medio, Boulevard Oscar A. Romero, entrada a Quezaltepeque, La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **NADIA JENNIFER SOUNDY ELLERBROCK**, Abogada, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué con su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos nueve mil trescientos ocho - seis, actuando en calidad de Presidenta de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y

ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cuarenta y cuatro de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, por medio del cual se nombra a la compareciente Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del veintiséis de junio de dos mil doce, y por **DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH**, Doctor en Medicina, de cincuenta y dos años de edad, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos doce - ciento sesenta mil quinientos sesenta y uno - cero cero uno - cero actuando en calidad de Presidente de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento noventa mil setecientos noventa y tres - ciento once - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista : a) Copia de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta minutos del día trece de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Leonardo



Marcelo Mejía Martínez e inscrito en el Registro de Comercio al número ciento uno del Libro dos mil novecientos noventa y tres del Registro de Sociedades, en el cual consta que dicha escritura contiene los estatutos de la sociedad y que es el único instrumento que girara la vida jurídica de la misma, además consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que el plazo es indeterminado, que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duraran en su cargo cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Director Presidente y a falta de él, al Director Vicepresidente, y que el compareciente esta facultado para celebrar actos como el presente y b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AQUAPURA, S.A de C.V, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del Libro dos mil novecientos sesenta y tres del Registro de Sociedades, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas del quince de mayo de dos mil doce, se eligió al compareciente como Presidente de la sociedad para un periodo de tres años los cuales iniciaron veintitrés de julio de dos mil doce. San Salvador a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

Patricia Coto de Pino



RECIBIDO
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES INSTITUCIONAL
Fecha: 10 MAR 2014
Hora: 2:20 PM
Nombre: Guadalupe Romero de C.
I. S. R. [Signature]